COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 13 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6606.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las Licencias Individuales y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 16 de abril del año en curso, **D. Javier Calvo,** en nombre y representación de la entidad **GLOBECAST ESPAÑA, S.L.,** con C.I.F. B-82/319724 y con domicilio indicado a efectos de notificaciones en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Calle Fernando Rey, nro. 8, comunica, a efectos de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, que la citada entidad inició la explotación de una red pública de telecomunicaciones, al amparo de una Licencia C2 cuya titularidad ostenta, con fecha anterior a 1 de febrero de 2002.

Segundo. En escrito de 6 de mayo se subsana la solicitud de esa entidad, por el que se solicita la fecha exacta en la que se inició la explotación de su red, así como, copia autenticada de la Escritura de otorgamiento de poderes a favor de D. Javier Calvo.

A tales efectos, el pasado 31 de mayo, la sociedad interesada remite copia compulsada de la Escritura de otorgamiento de poderes a favor de D. Alberto Víaz Melich, N.I.F. 50.835.056-E, otorgada ante D. Xavier Roca Ferrer, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, el día10 de enero de 2002 e inscrita con el número 63 de su protocolo, así como, comunica que el 15 de marzo de 2000 inició, efectivamente, la explotación de su red pública de telecomunicaciones.

Tercero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la entidad GLOBECAST ESPAÑA, S.L. figura inscrita como titular de una Licencia Individual Tipo C2, inscrita por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, expediente 2000/2828, de 1 febrero de 2001, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico. El titular de esta licencia no puede prestar el servicio telefónico disponible al público. La explotación de la red incluye el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 17.2 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Licencias Individuales establece que el interesado deberá poner en funcionamiento el servicio en el plazo máximo de un año desde la fecha de la Resolución de su otorgamiento.

Segundo. En el párrafo segundo del apartado III de la precitada Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 1 de febrero de 2000, se dispone que, para poder estar amparado por la licencia individual, el interesado deberá comunicar previamente a esta Comisión en qué momento comienza la prestación del servicio.

Tercero. El Artículo 6, del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, establece que serán objeto de inscripción, entre otras circunstancias, el nombre y demás datos personales del representante legal de la entidad titular de la Licencia Individual, así como, cuanta información sobre la explotación del servicio telefónico disponible al público o sobre el establecimiento o la explotación de la red pública de telecomunicaciones haya debido ser aportada por el interesado, siempre que no tenga carácter confidencial.

Primero. El artículo 7 del citado Real Decreto, dispone que una vez practicada la primera inscripción de una Licencia Individual, cualquier acto o hecho que suponga modificación alguna de las circunstancias que hayan ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes desde que se produzca, estando el titular obligado a solicitar de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la correspondiente inscripción.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y

el artículo 1 del Anexo I del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la modificación de los datos inscritos relativos a la entidad **GLOBECAST ESPAÑA, S.L.**, según el siguiente detalle:

- ✓ Fecha de inicio de la explotación de la red pública de telecomunicaciones, al amparo de una Licencia Individual de tipo C2, **15 de marzo de 2000**.

- ✓ Otorgamiento de poderes a favor de **D. Alberto Víaz Melich**, N.I.F. 50.835.056-E".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.